



Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMIA PERUANA”

ACTA DE APERTURA ELECTRONICA DE OFERTAS PARA LA ADMISION, EVALUACION, CALIFICACION Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO ADJUDICACION SIMPLIFICADA AS-SM-2-2025-MDC-CS-1

INFORMACIÓN GENERAL:

En el Distrito de Colán, siendo las 10:00 horas del día 19 de marzo del 2025, en la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Colán, se instaló el comité de selección, se reunieron los miembros titulares del Comité de Selección, designados mediante Resolución de Alcaldía N° 084-2025-MDC-A, con la finalidad de proceder a la apertura electrónica de ofertas, correspondiente al procedimiento de selección REMODELACION DE LOSA DEPORTIVA Y CERCO PERIMETRICO, EN EL (LA) REMODELACION DE CERCO PERIMETRICO Y LOSA DEPORTIVA EN EL CENTRO POBLADO LA BOCANA EN EL CENTRO LA BOCANA, DISTRITO DE COLAN, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA CODIGO UNICO N° 2661764, cuyo valor referencial es de **S/ 291,659.79** (DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 79/100 SOLES), en razón de ello se procede a la admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro.

QUORUM Y LOS PARTICIPANTES DE LA SESIÓN:

Que, conforme al artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el quórum necesario que exige la citada norma se logró con la presencia de los siguientes miembros:

Nro.	Tipo	Nro. Documento	Apellidos y Nombres	Tipo de Integrante
1	DNI	00200175	ARTURO RAMOS RIVAS	Titular Presidente
2	DNI	00254840	HECTOR EDWIN CARLIN MOGOLLON	Titular Miembro 1
3	DNI	03880753	EDWIN IDONI MORALES PRIETO	Titular Miembro 2

Acto seguido, el presidente del comité, toma la palabra y declara abierta la sesión:

DETALLE DE LOS PARTICIPANTES:

1. El colegiado informa que de acuerdo con el cronograma del procedimiento de selección establecido en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado- SEACE, se registraron cuarenta (40) participantes, a través del mismo como participantes los siguientes proveedores:





Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



Entidad convocante	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO DE COLAN
Nomenclatura	AS-SM-2-2025-MDC-CS-1
Nro. de convocatoria	1
Objeto de contratación	Obra
Descripción del objeto	CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: REMODELACION DE LOSA DEPORTIVA Y CERCO PERIMETRICO; EN EL(LA) REMODELACION DE CERCO PERIMETRICO Y LOSA DEPORTIVA EN EL CENTRO POBLADO LA BOCANA EN EL CENTRO LA BOCANA, DISTRITO DE COLAN, PROVINCIA PAITA, DEPARTAMENTO PIURA". - CÓDIGO ÚNICO N° 2661764
Número de Contratación	MD-2025-131

Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado
1	Proveedor con RUC	20274419637	J.C.A. CONTRATISTAS GENERALES S.R.LTDA.	05/03/2025	Válido
2	Proveedor con RUC	20277393779	CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES NUÑEZ S.R.L.	01/03/2025	Válido
3	Proveedor con RUC	20356124325	SERPACA EIRL	06/03/2025	Válido
4	Proveedor con RUC	20398367261	CONSTRUCTORA VICTOR MELQUIECEC CASTILLO CARRASCO E.I.R.L. - VICMELC EIRL	04/03/2025	Válido
5	Proveedor con RUC	20450519783	CONSTRUCTORA PERU TRACTOR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - PERU TRACTOR S.R.L.	01/03/2025	Válido
6	Proveedor con RUC	20508774701	PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.	03/03/2025	Válido
7	Proveedor con RUC	20525526721	CONSTRUCTORA C.E.M.CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	10/03/2025	Válido
8	Proveedor con RUC	20525769896	CONSTRUCTORA SEGA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	02/03/2025	Válido
9	Proveedor con RUC	20525083168	M Y Ñ SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	06/03/2025	Válido
10	Proveedor con RUC	20526440979	CONSTRUCTORA CORAL CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	01/03/2025	Válido

Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado
11	Proveedor con RUC	20526456549	SERVICIOS GENERALES KEISSY FERNANDA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	04/03/2025	Válido
12	Proveedor con RUC	20526657871	CONSTRUCTORA Y SERVICIOS DEFRANK SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	05/03/2025	Válido
13	Proveedor con RUC	20529850302	NICOL CONSTRUCCIONES Y CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	11/03/2025	Válido
14	Proveedor con RUC	20529901225	SAMONI GROUP EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	05/03/2025	Válido
15	Proveedor con RUC	20529917491	CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES LA REGIONAL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	11/03/2025	Válido
16	Proveedor con RUC	20529974532	CONSTRUCTORA & SUPERVISORA GM E.I.R.L.	03/03/2025	Válido
17	Proveedor con RUC	20530047335	ADRIAL CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS E.I.R.L.	08/03/2025	Válido
18	Proveedor con RUC	20530207120	CGVI CONTRATISTAS E.I.R.L.	01/03/2025	Válido
19	Proveedor con RUC	20530258620	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES ESCALANTE S.A.C	01/03/2025	Válido
20	Proveedor con RUC	20552915438	AK ENGINEERING & CONSTRUCTION S.A. - AKECSA	01/03/2025	Válido



Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado
21	Proveedor con RUC	20557084364	URBANCAD SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	01/03/2025	Válido
22	Proveedor con RUC	20561127230	ANBE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	01/03/2025	Válido
23	Proveedor con RUC	20600522028	COMPAÑIA CONSTRUCTORA CCANAMPALLA S.A.C.	10/03/2025	Válido
24	Proveedor con RUC	20601500494	DILSA PERU E.I.R.L.	01/03/2025	Válido
25	Proveedor con RUC	20601915708	RYM ARQUITECTURA Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	02/03/2025	Válido
26	Proveedor con RUC	20602633412	CORPORACION VALLE DEL NORTE S.R.L.	10/03/2025	Válido
27	Proveedor con RUC	20603387105	ZIMA INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	05/03/2025	Válido
28	Proveedor con RUC	20603425104	TECNICAS DE INGENIERIA Y CONTRATOS S.A.C. - TEINGECON S.A.C.	05/03/2025	Válido
29	Proveedor con RUC	20603943075	BJL CONSTRUCTORA E.I.R.L.	09/03/2025	Válido
30	Proveedor con RUC	20604171076	PROMOTORA DE VIVIENDAS PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	07/03/2025	Válido

Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado
31	Proveedor con RUC	20604833681	JSG CONSTRUCTORES S.A.C.	01/03/2025	Válido
32	Proveedor con RUC	20606188731	ITZO CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.	06/03/2025	Válido
33	Proveedor con RUC	20607293342	CETCON INGENIERIA S.A.C.	06/03/2025	Válido
34	Proveedor con RUC	20607426598	G Y M INGENIEROS, ASESORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	05/03/2025	Válido
35	Proveedor con RUC	20608231685	CRG INGENIEROS E.I.R.L.	01/03/2025	Válido
36	Proveedor con RUC	20609313341	INVERSIONES EVIGAD E.I.R.L.	07/03/2025	Válido
37	Proveedor con RUC	20610183566	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA MIJAVASA E.I.R.L.	03/03/2025	Válido
38	Proveedor con RUC	20610257837	RASAN CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.	07/03/2025	Válido
39	Proveedor con RUC	20611356430	GRUPO DIOSSES FLORES SOLUCIONES INTEGRALES E.I.R.L.	07/03/2025	Válido
40	Proveedor con RUC	20612659428	LOS ROBLES CONSTRUCTORES Y CONSULTORES DEL NORTE S.A.C.	02/03/2025	Válido

DETALLE DE LOS POSTORES:

Los miembros del Comité de Selección, informan que, de acuerdo al cronograma establecido para el procedimiento de selección, se procede a realizar la apertura de las ofertas de manera electrónica a través del SEACE (descarga electrónica), evidenciando que los siguientes participantes presentaron sus ofertas de manera electrónica; adjuntando el archivo digitalizado que contiene los documentos que conforman la oferta de acuerdo a lo requerido en las bases:





Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro	Hora de registro
1	20552915438	AK ENGINEERING & CONSTRUCTION S.A. - AKECSA	12/03/2025	10:54:40
2	20601500494	DILSA PERU E.I.R.L.	12/03/2025	20:03:45
3	20526440979	CONSTRUCTORA CORAL CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	12/03/2025	18:12:10
4	20601915708	CONSORCIO LOS ROBLES	12/03/2025	13:04:11
5	20398367261	CONSTRUCTORA VICTOR MELQUICEDEC CASTILLO CARRASCO E.I.R.L.-VICMELC EIRL	12/03/2025	17:42:46
6	20606188731	ITZO CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.	12/03/2025	22:53:51
7	20609313341	INVERSIONES EVIGAD E.I.R.L.	12/03/2025	20:41:39
8	20611356430	CONSORCIO LA BOCANA	12/03/2025	21:47:22
9	20525526721	CONSTRUCTORA C.E.M.CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	12/03/2025	21:55:59
10	20529917491	CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES LA REGIONAL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	12/03/2025	23:33:08

APERTURA Y ADMISIBILIDAD DE LA OFERTA

Acto seguido, se procede con la verificación de la presentación de los documentos requeridos en la sección específica de las bases integradas determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de los Términos de Referencia, detallados en la sección específica de las bases integradas. De no cumplir con lo requerido, las ofertas se consideran no admitidas.



ITEM	DOCUMENTACION	NOMBRE O RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA									
		AK ENGINEERING & CONSTRUCCION S.A	DILSA PERU E.I.R.L.	CONSTRUCTOR A CORAL CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	CONSORCIO LOS ROBLES	VICMELC E.I.R.L.	ITZO CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.	CONSORCIO INVERSIONES EVIGAD E.I.R.L.	CONSORCIO LA BOCANA	CONSTRUCTORA C.E.M. CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES LA REGIONAL E.I.R.L.
1	Declaración Jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA
2	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	NO CUMPLE	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA
3	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA
4	Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA
5	Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA
6	Promesa de consorcio con firmas legalizadas (Anexo N° 5)	NO CORRESPONDE	NO CORRESPONDE	NO CORRESPONDE	PRESENTA	NO CORRESPONDE	NO CORRESPONDE	NO CORRESPONDE	NO CORRESPONDE	PRESENTA	PRESENTA
7	El precio de la oferta en soles (Anexo N° 6)	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
RESULTADO DE LA ADMISIBILIDAD		NO ADMITIDA	NO ADMITIDA	NO ADMITIDA	NO ADMITIDA	ADMITIDA	ADMITIDA	ADMITIDA	NO ADMITIDA	NO ADMITIDA	NO ADMITIDA



SUSTENTO DE LA NO ADMISION

1. POSTOR: AK ENGINEERING & CONSTRUCCION S.A

1.1. La denominación de la Partida 02.03.01.01 se encuentra incompleta no está de acuerdo al expediente técnico, por este motivo se declara **NO ADMITIDA** esta oferta, esta decisión es concordante con la Resolución N° 04163-2023-TCE-S2 que menciona lo siguiente *“Sobre el particular, en principio, de la revisión integral del documento y de la oferta, a criterio de este Colegiado, no puede determinarse que se trata de un error material el haberse consignado una unidad de medida distinta, como asegura el Impugnante, pues, si bien resulta distinta a la información del Expediente técnico de obra, existe la posibilidad de que se trate de la voluntad del postor, es decir, por mas que se trate de un incumplimiento que tiene como consecuencia la no admisión de la oferta, ello no descarta que se trate de la real voluntad del postor, al tratarse de información que podría no ser advertida y constituir la oferta final del postor. En ese sentido, no queda claro si se trata de un error material o de la real voluntad del postor que, bajo un riesgo, decide ofertar una unidad de medida distinta a la contemplada en el Expediente técnico de la obra. Ahora bien, sin perjuicio de lo expuesto, aun cuando se asuma que se trata de un error material o tipográfico, como plantea el Impugnante, a criterio de este Colegiado, se trata de una información que, de ser subsanada, alteraría el contenido esencial de la oferta, al tratarse de la unidad de medida distinta, lo que implica una cantidad distinta, esto es, si se realiza la subsanación, se estaría ofertando el mismo precio por una cantidad distinta a la inicialmente ofertada. Entonces, la subsanación planteada por el Impugnante, sí alteraría el contenido esencial de su oferta, además que, resultaría contrario al principio de igualdad de trato, pues los demás postores formularon el precio de su oferta bajo la misma unidad de medida de todas las partidas contempladas en el Presupuesto de obra.*

2. POSTOR: DILSA PERU E.I.R.L.

2.1. La denominación de la Partida 02.03.01.01 se encuentra incompleta no está de acuerdo al expediente técnico, por este motivo se declara **NO ADMITIDA** esta oferta, esta decisión es concordante con la Resolución N° 04163-2023-TCE-S2 que menciona lo siguiente *“Sobre el particular, en principio, de la revisión integral del documento y de la oferta, a criterio de este Colegiado, no puede determinarse que se trata de un error material el haberse consignado una unidad de medida distinta, como asegura el Impugnante, pues, si bien resulta distinta a la información del Expediente técnico de obra, existe la posibilidad de que se trate de la voluntad del postor, es decir, por mas que se trate de un incumplimiento que tiene como consecuencia la no admisión de la oferta, ello no descarta que se trate de la real voluntad del postor, al tratarse de información que podría no ser advertida y constituir la oferta final del postor. En ese sentido, no queda claro si se trata de un error material o de la real voluntad del postor que, bajo un riesgo, decide ofertar una unidad de medida distinta a la contemplada en el Expediente técnico de la obra. Ahora bien, sin perjuicio de lo expuesto, aun cuando se asuma que se trata de un error material o tipográfico, como plantea el Impugnante, a criterio de este Colegiado, se trata de una información que, de ser subsanada, alteraría el contenido esencial de la oferta, al tratarse de la unidad de medida distinta, lo que implica una cantidad distinta, esto es, si se realiza la subsanación, se estaría ofertando el mismo precio por una cantidad distinta a la inicialmente ofertada. Entonces, la subsanación planteada por el Impugnante, sí alteraría el contenido esencial de su oferta, además que, resultaría contrario al principio de igualdad de trato, pues los demás postores formularon el precio de su oferta bajo la misma unidad de medida de todas las partidas contempladas en el Presupuesto de obra.*



3. POSTOR: CONSTRUCTORA CORAL CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.

3.1. La partida 02.01.07 ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE DE EXCAVACION MANUAL y la partida 02.02.03 SARDINEL DE CONCRETO fc=175 kg/cm2 EN BORDE DE CANCHA, las operaciones aritméticas se encuentran erróneas; el postor oferta

02.01.07	ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE DE EXCAVACION MANUAL	M3	52.29	27.62	1,454.71
----------	--	----	-------	-------	----------

02.02.03	SARDINEL DE CONCRETO FC=175 KGICM2 EN BORDE DE CANCHA	M3	7.95	558.19	4,445.56
----------	---	----	------	--------	----------

De lo antes expuesto, el cálculo correcto es $52.29 \times 27.62 = 1,444.25$ y $7.95 \times 558.19 = 4,437.61$; como es de observarse ambos valores son menores a los ofertados, y que al realizar la operación final el monto de la oferta se encuentra por debajo del valor referencia, por tal razón esta **NO SE ADMITE**

4. POSTOR: CONSORCIO LOS ROBLES

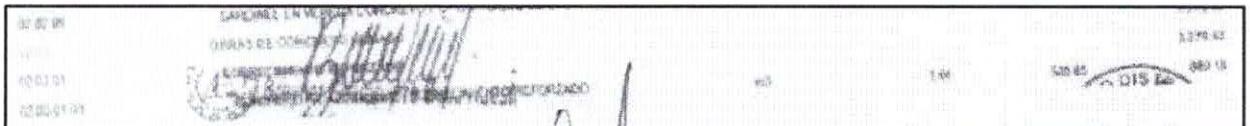
4.1. Del documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta se observa que la dentro de las facultades de administración otorgadas al GERENTE GENERAL Señor Rogger Guillermo Atanacion Leiva, se encuentra lo siguiente

10.- INTERVENIR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD COMO POSTOR EN PROCESOS DE SELECCIÓN REGULADOS POR LA LEY DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO, EN TAL SENTIDO PODRA PARTICIPAR EN CONCURSOS PUBLICOS, LICITACIONES PUBLICAS, ADJUDICACIONES DIRECTAS PUBLICAS, ADJUDICACIONES DIRECTAS SELECTIVAS, ADJUDICACIONES DE MENOR CUANTIA, SUBASTA INVERSA PRESENCIAL; PARTICIPAR COMO POSTOR EN REMATES, SUBASTAS, PUBLICAS Y PRIVADAS.

Como se observa el proceso de selección materia de la presente convocatoria es una ADJUDICACION SIMPLIFICADA, la cual no se encuentra descrita dentro de sus facultades para que se presente como postor, que al no encontrarse facultado legalmente para presentarse como postor este colegiado resuelve declarar **NO ADMITIDA** esta oferta

5. POSTOR: INVERSIONES EVIGAD E.I.R.L.

5.1. La partida 02.03.01.01 se encuentra ilegible, asimismo la sumatoria del TOTAL DE GASTOS GENERALES esta errónea, el postor ofrece:



1	Total, costo directo (A)		S/ 200,266.82
2	Gastos Generales	(6.078006%)	12,172.23
2.1	Gastos Fijos (3.039003 %)		6,086.11
2.2	Gastos variables (3.039003 %)		6,086.11
	Total Gastos Generales(B)	(6.078006 %)	12,172.23
3	Utilidad (C)	(5.00 %)	10,013.34
	SUBTOTAL (A+B+C)		222,452.39
4	IGV	(18.00%)	40,041.43
	Monto Total de la Oferta		S/ 262,493.82





Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840

Creado por Ley N° 819 14-11-1908



Cuando el cálculo correcto es el siguiente:

COSTO DIRECTO	S/ 200,266.82
GASTOS GENERALES	
GASTOS FIJO	S/ 6,086.11
GASTOS VARIABLES	S/ 6,086.11
TOTAL GASTOS GENERALES (B)	S/ 12,172.22
UTILIDAD (C)	S/ 10,013.34
SUB TOTAL (A+B+C)	S/ 222,452.38
IGV	S/ 40,041.43
MONTO TOTAL DE LA OFERTA	S/ 262,493.81

Como se aprecia la oferta se encuentra por debajo del valor referencial, por lo que este colegiado declara **NO ADMITIDA** la oferta

6. POSTOR: CONSORCIO LA BOCANA

6.1. La partida 02.03.01.01 se encuentra ilegible, asimismo del resumen de la oferta económica se aprecia lo siguiente

1	TOTAL DE COSTO DIRECTO (A)	S/ 200,266.82
2	GASTOS GENERALES	
2.1	GASTOS GENERALES FIJOS 1.50 %	S/ 3,004.00
2.2	GASTOS GENERALES VARIABLES 7%	S/ 14,018.68
	TOTAL DE GASTOS GENERALES (B) 8.50%	S/ 17,022.68
3	UTILIDAD (C) 7%	S/ 14,018.68
	SUB TOTAL (A+B+C)	S/ 231,307.36
4	IGV 18%	S/ 41,635.32
5	MONTO DE LA OFERTA	S/ 272,942.68

Como se aprecia existe error en la sumatoria del sub total, que este colegiado no puede corregirlo en virtud del cálculo del IGV, debido que no se tiene la certeza si corresponde colocar el monto ahí ofertado o realizar un nuevo cálculo al porcentaje ahí consignado, por lo que este colegiado declara **NO ADMITIDA** esta oferta, esta decisión es concordante con la Resolución N° 2634-2024-TCE-S2, que menciona "Por consiguiente, queda claro que existe una incongruencia entre el porcentaje indicado al costado de los gastos generales fijos y de los gastos generales variables, con el respectivo monto declarado por cada concepto. En este punto, es oportuno anotar que aun cuando la incongruencia se presenta con una información que no es obligatoria ni exigible según las reglas de las bases integradas (la incidencia porcentual), resulta trascendente en la medida que afecta la idoneidad del documento para acreditar el requisito de admisión de ofertas, además que, no permite verificar, de forma clara y fehaciente, el real alcance de la oferta, pues no puede determinarse si existe un error en el monto o en la incidencia porcentual, hacerlo implicaría realizar una interpretación de la oferta, lo que se encuentra proscrito en mérito al principio de trato igualitario".





Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840

Creado por Ley N° 819 14-11-1908



7. POSTOR: CONSTRUCTORA C.E.M. CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.

7.1. En el resumen de la oferta económica se aprecia lo siguiente

1	Total, costo directo (A)	S/ 200,266.82
2	Gastos Generales	
2.1	Gastos Fijos (1.092328 %)	2,187.057
2.2	Gastos variables (7.490008 %)	15,000.00
	Total Gastos Generales(B)	17,187.57
		(8.582335 %)
3	Utilidad (C)	5,000.00
		(2.496669 %)
	SUBTOTAL (A+B+C)	222,452.39
4	IGV	40,041.43
		(18.00%)
5	Monto Total de la Oferta	S/ 262,493.82

Son: (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 82/100 SOLES)

El monto calculado como gasto fijo no corresponde al porcentaje ofertado, que este colegiado no pude asumir cuál de los dos monto es el correcto asimismo este no se encuentra facultado para interpretar cual monto debe consignarse; por tal motivo este colegiado declara **NO ADMITIDA** la oferta esta decisión es concordante con la Resolución N° 2634-2024-TCE-S2, que menciona "Por consiguiente, queda claro que existe una incongruencia entre el porcentaje indicado al costado de los gastos generales fijos y de los gastos generales variables, con el respectivo monto declarado por cada concepto. En este punto, es oportuno anotar que aun cuando la incongruencia se presenta con una información que no es obligatoria ni exigible según las reglas de las bases integradas (la incidencia porcentual), resulta trascendente en la medida que afecta la idoneidad del documento para acreditar el requisito de admisión de ofertas, además que, no permite verificar, de forma clara y fehaciente, el real alcance de la oferta, pues no puede determinarse si existe un error en el monto o en la incidencia porcentual, hacerlo implicaría realizar una interpretación de la oferta, lo que se encuentra proscrito en mérito al principio de trato igualitario".

8. POSTOR: CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES LA REGIONAL E.I.R.L.

8.1. En el resumen de la oferta económica se aprecia lo siguiente

1	COSTRO DIRECTO (A)	200,266.82
2	GASTOS GENERALES	
2.1	GASTOS FIJOS (0.40%)	801.07
2.2	GASTOS VARIABLES (8.60%)	17,222.95
	TOTAL GASTOS GENERALES (9%) (B)	18,024.01
3	UTILIDAD (2.08%) (C)	4,161.53
	SUBTOTAL (A+B+C)	222,452.38
4	IGV(18%)	40,041.43
5	PRESUPUESTO TOTAL	262,493.81

Como se puede apreciar existe una incongruencia entre lo expresado en porcentaje y la sumatoria de los gastos generales, que este colegiado no se encuentra en la facultad de interpretar el monto por lo que se declara **NO ADMITIDA** la oferta esta decisión es concordante con la Resolución N° 2634-2024-TCE-S2, que menciona "Por consiguiente, queda claro que existe una incongruencia entre el porcentaje indicado al costado de los gastos generales fijos y de los





Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



gastos generales variables, con el respectivo monto declarado por cada concepto. En este punto, es oportuno anotar que aun cuando la incongruencia se presenta con una información que no es obligatoria ni exigible según las reglas de las bases integradas (la incidencia porcentual), resulta trascendente en la medida que afecta la idoneidad del documento para acreditar el requisito de admisión de ofertas, además que, no permite verificar, de forma clara y fehaciente, el real alcance de la oferta, pues no puede determinarse si existe un error en el monto o en la incidencia porcentual, hacerlo implicaría realizar una interpretación de la oferta, lo que se encuentra proscrito en mérito al principio de trato igualitario”.

EVALUACION DE OFERTAS

De acuerdo a lo establecido en el numeral 74.1 y literal a) del numeral 74.2 del artículo 74° del Reglamento de la ley de contrataciones del estado, la evaluación consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73° con el objetivo de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, de ello se tiene el siguiente resultado:

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR	PUNTAJE	BONIFICACION	BONIFICACION	PUNTAJE TOTAL	ORDEN DE PRELACIO
		5%	10%		
VICMELC E.I.R.L.	90.74	4.54	9.07	104.35	2.00
ITZO CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.	100.00	5.00	0.00	105.00	1.00

REQUISITOS DE CALIFICACION

Luego de culminada la evaluación, el órgano encargado de las contrataciones a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar según el orden de prelación verificando que cumplan con los requisitos de calificación detalladas en el numeral 3.2 del capítulo III de la selección específica de las bases.

La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

POSTOR: ITZO CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.

REQUISITOS DE CALIFICACION	ITZO CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.
A. CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL	SEGÚN ART. 49.3 estos requisitos se acreditan para la suscripción del contrato
A.1 CALIFICACION DEL PERSONAL CLAVE	
A.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	
B. CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL	
B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO	NO CALIFICA
C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	





Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



Del contrato de obra presentado para la acreditación de experiencia del postor en la especialidad contrato N° 003-2023/MPU-BG, este está ejecutado mediante un contrato asociativo denominado CONSORCIO VAKAR, sin embargo, la promesa formal de consorcio no se ajusta a lo establecido en la base estándar conforme se aprecia a continuación

b) Designamos a **WILMER LEANDRO VALLEJOS BERNAL** identificado con DNI N° **33678906**, como representante común del consorcio para efectos de participar en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente con.

Asimismo, declaramos que el representante común del consorcio no se encuentra impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

Mientras que el formato de las bases estándar muestra lo siguiente

b) Designamos a [CONSIGNAR NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE COMÚN], identificado con [CONSIGNAR TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD] N° [CONSIGNAR NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD], como representante común del consorcio para efectos de participar en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente con [CONSIGNAR NOMBRE DE LA ENTIDAD].

Asimismo, declaramos que el representante común del consorcio no se encuentra impedido.

Como se observa, al no tener en consideración este requisito no se pudo determinar que el contrato de consorcio este referido a la entidad con la que se suscribió el contrato, para el presente caso se debe traer a colación que las siglas empleadas podrían ser de otra entidad, para esto el comité de selección realizó la búsqueda de la cantidad de entidades a las que podría corresponder las siglas ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 010-2023-MPU/CS-1, y se encontró con el siguiente resultado.

160601	Loreto	Ucayali	Contamana	Alcalde Provincial
081301	Cusco	Urubamba	Urubamba	Alcalde Provincial
010701	Amazonas	Utcubamba	Bagua Grande	Alcalde Provincial

Fuente: Directorio Nacional de Municipalidades Provinciales y Distritales - Marzo 2025

Y estas corresponden a municipalidades provinciales del Perú, por lo que esta promesa formal de consorcio no podría establecerse que sea de la misma relación contractual con el contrato N° 003-2023/MPU-BG, por lo que este colegiado **DESCALIFICA** esta oferta





Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



POSTOR: VICMELC E.I.R.L.

REQUISITOS DE CALIFICACION	VICMELC E.I.R.L.
A. CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL	SEGÚN ART. 49.3 estos requisitos se acreditan para la suscripción del contrato
A.1 CALIFICACION DEL PERSONAL CLAVE	
A.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	
B. CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL	
B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO	
C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	CALIFICA

RESULTADO FINAL:

POSTOR	CONDICION	PRELACION FINAL
VICMELC E.I.R.L.	CALIFICA	1

OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

De acuerdo a la evaluación y calificación efectuada a las ofertas de los postores se tiene los siguientes resultados:

En virtud a lo señalado en el párrafo precedente este colegiado ACORDO por unanimidad lo siguiente:

PRIMERO: Otorgar la Buena pro el procedimiento de selección: ADJUDICACION SIMPLIFICADA AS-SM-2-2025-MDC-CS-1 CONTRATACION DE LA EJECUCION DE OBRA: "REMODELACION DE LOSA DEPORTIVA Y CERCO PERIMETRICO, EN EL (LA) REMODELACION DE CERCO PERIMETRICO Y LOSA DEPORTIVA EN EL CENTRO POBLADO LA BOCANA EN EL CENTRO LA BOCANA, DISTRITO DE COLAN, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CODIGO UNICO N° 2661764, al postor **VICMELC E.I.R.L.** con RUC N° 20398367261 por el monto de **S/ 289,296.64** (DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 64/100 SOLES), toda vez que cumple los requisitos de calificación y quedo primero en el orden de prelación.

SEGUNDA: Notificar los resultados al OSCE a través del SEACE, en conformidad con el Art. 76° del RLCE

Siendo las 13:00 horas de la misma fecha, el comité de selección da por concluida la sesión, firman en señal de conformidad.



Arturo Ramos Rivas
Presidente



Ing. Héctor Edwin Carlin Mogollón
Primer Miembro Titular



CPC Edwin Idoni Morales Prieto
Segundo Miembro Titular